



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACION DEL CONCURSO PUBLICO No. 03-2019

Objeto: "Prestar el servicio de transporte, recepción, avalúo, almacenamiento, depósito, guarda, custodia, conservación, disposición final y demás servicios complementarios asociados a la administración de los bienes muebles que sean puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S."

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los informes de evaluación, proyectadas por la Gerencia de Muebles Y LA Gerencia de Contratos respectivamente, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de igualdad y transparencia.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL ALMAGRARIO LT A SU INFORME DE EVALUACION, 13 de mayo de 2019 4:42 p.m.

PETICIÓN:

De la misma manera respetuosa y comedida solicitamos a la entidad, reconsiderar el estudio jurídico en el sentido de declarar subsanada la presentación de la póliza, con los elementos aquí esbozados y de esta manera evitar la declaratoria de desierta ante un oferente que está cumpliendo con todos los requisitos del Concurso Público, así mismo tener como cumplida la experiencia acredita para la ZONA 5 conforme anteriormente se indicó.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACION JURIDICO.

Para dar respuesta a la observación planteada es importante señalar lo establecido en el pliego de Condiciones, respecto de las pólizas y de manera especial en lo que corresponde al subnumeral 1- seguro de bienes muebles almacenados, del numeral 2.1.4.

El oferente deberá acreditar que en razón al desarrollo de su actividad comercial a la fecha cierre del proceso cuenta con las siguientes pólizas, que cubren estos amparos:

1. Seguro de bienes muebles almacenados

Todo Riesgo Daño y/o Perdida Material por Cualquier Causa Súbita, Accidental e Imprevista Incluyendo: Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor, humo, Explosión, Extended Coverage (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves o sus partes, choque de vehículos, humo) Daños por agua y anegación Asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y Terrorismo, terremoto, temblor y erupción volcánica, Maremoto, Tsunami. Daños por Hurto y Hurto Calificado y sustracción de las mercancías.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



En razón a dicha exigencia la SAE SAS dentro del plazo establecido en el cronograma como : Periodo de Evaluación de las ofertas y subsanabilidad de propuestas, a través de su Gerencia de Contratos solicitó al oferente UNION TEMPORAL ALMAGRARIO LT subsanara dicho requisito con el aporte de la póliza correspondiente al seguro de bienes muebles almacenados, por determinar el Comité Evaluador que con la CERTIFICACIÓN allegada en la oferta, no se cumplía con el requisito exigido y de manera especial, porque con dicha certificación no se podía verificar los amparos igualmente exigidos en el pliego de condiciones.

Frente a lo cual la UNION TEMPORAL ALMAGRARIO LT, en el tiempo establecido para subsanar aportó otra CERTIFICACIÓN distinta a la inicialmente aportada, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y dirigida a la DIAN, no cumpliendo dentro del plazo establecido para el subsane, con lo solicitado por la SAE SAS, como era aportar la copia de la póliza, conforme al Pliego de Condiciones, por lo que dio lugar a aplicar la causal de rechazo contemplada en el numeral 1.8. "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones subnumeral 5. Cuando el oferente no subsane o subsane incorrectamente dentro del término fijado, la información o documentación solicitada por la SAE".

Con posterioridad al plazo establecido para subsanar la UNION TEMPORAL ALMAGRARIO LT, envía la solicitada PÓLIZA, manifestando que por un error de buena fe se presentó por equivocación la certificación, lo que implica un reconocimiento que eran consientes que no aportaron lo solicitado.

Estas situaciones han sido analizadas por diferentes tratadistas quien han manifestado lo siguiente:

¹*Es claro que el término para subsanar es el comprendido entre la publicación de la convocatoria y hasta la adjudicación del contrato, por tanto, existe un lapso suficiente para corregir, completar, aclarar o ampliar la información del oferente y de esta manera el funcionario evaluador disponga de mayores elementos de juicio, sin que ello quiera decir que, a falta de ellos, sea razón suficiente para negar la participación del proponente durante las distintas etapas del concurso.*

Lo que se subsana no es el requisito, es la prueba. Es la demostración documental y material de información necesaria para la entidad contratante, lo que no puede implicar que se haga uso de tal regla para imponer, variar o reducir requisitos ya preestablecidos en el respectivo pliego de condiciones.

El principio de imparcialidad es imprescindible en todo momento y cuando sea necesario subsanar algún detalle del proceso, éste se deberá surtir en igualdad de condiciones para los oferentes y se deberá hacer de manera pública, haciendo uso de los medios de comunicación disponibles que den fe de la diafanidad y transparencia en el manejo y conducción del respectivo proceso contractual.

¹ "IMPLICACIONES DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA" Autores: Leonardo Correa Guerrero, John Gustavo Sánchez Sanabria, Esther Julia Galeano Serrano.

(...) *El cumplimiento de tales requerimientos tiene límites en el tiempo y no podrán ir más allá de la de los plazos para subsanar, estos tienen que ser razonables, oportunos y perentorios y es solo la Entidad la que tiene las facultadas para exigir o solicitar información o aclaración de los oferentes, esta atribución es única y exclusiva del contratante y el oferente no cuenta con esta atribución, esta posibilidad no es aplicable para el oferente, en la medida que es el proponente quien se somete a las reglas del juego impuestas por el contratante, sobre todo cuando es la entidad pública quien en su responsabilidad social y económica con los fines supremos del Estado, debe velar por la defensa de los intereses públicos.*

Adicionalmente para el caso concreto el CONSEJO DE ESTADO, ²señala:

v) *Oportunidad y tiempo para subsanar, aclarar o explicar la oferta*

En vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la Sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.

En el interregno comentado la administración concede al proponente el plazo discrecionalmente previsto en los pliegos de condiciones –usualmente de unos días- para aclarar, explicar o subsanar. Si el pliego no contempló el término la administración, discrecionalmente, fija uno ad hoc, porque no puede escudarse en semejante vacío para prescindir del derecho del oferente de

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014).

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



esclarecer la oferta. Esta posibilidad, en todo caso, se extiende a todos los oferentes con propuestas deficientes; de ninguna manera cabe discriminar entre unos y otros.

En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-. (Subrayado fuera del texto)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LA EXPERIENCIA PARA LO ZONA 5.

Se evidencia que en el informe de calificación se indicó que no cuenta con la experiencia necesaria y argumenta que junto con la oferta se allegó la documental suficiente que demuestra su cumplimiento en ese requisito.

Se le haya la razón al oferente respecto del cumplimiento de la experiencia, sin embargo, revisado el consolidado de evaluación se estableció que fue cometido un yerro, pues el oferente no cumple con la zona 5 por el requisito habilitante número 3.2 *centros de acopio e instalaciones* mas no por la experiencia, toda vez que en el escrito de subsanación el oferente acreditó contar con centros de acopio en los departamentos (i) Chocó y (ii) Antioquia de los cuales se hace la siguiente precisión:

a. Chocó: el oferente indicó:

“El patio que ofrecemos tiene losa. Si el contrato es adjudicado se construirá el cobertizo de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. Ahora bien, de acuerdo a las aclaraciones realizadas en la audiencia pública se informó que una vez adjudicado el contrato el contratista debería contar con las instalaciones adecuadas en el cronograma que se establezca por las partes en el traslado a que haya lugar.”

Al respecto es preciso indicar que en los pliegos de condiciones se establece que debe contar con centros de acopio que cumplan los requisitos de almacenamiento en los dos departamentos al momento de la presentación de la oferta. Como se evidencia en el centro de acopio no están las instalaciones adecuadas para almacenar en patios, cobertizo, estantería y bodega. Por lo cual **No cumple**

b. Antioquia: Cumple.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

En razón a lo anterior, el oferente **NO CUMPLE** con el requisito de centros de acopio en la zona 5.

Por lo anterior el informe de evaluación jurídico y técnico se mantiene.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ALPOPULAR A SU INFORME DE EVALUACION, 13 de mayo de 2019 4:45 p.m.

De igual manera, es oportuno que la revisión por parte de la S.A.E. S.A.S., se realice a la luz de principios de orden constitucional, tales como el de economía, de buena fe y el de primacía de lo sustancial sobre las formalidades, entre tanto que, el punto que es objeto de reparo por parte de la S.A.E., en momento alguno compromete la calificación de la oferta y no desconoce los derechos de los demás participantes dentro del proceso de selección.

En virtud todo lo anterior, solicito atentamente a la SAE reconsiderar lo dispuesto en el memorial CI2019-004527 en virtud del cual, decidió rechazar la oferta de mi representada, y en su lugar, proceda con la evaluación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la convocatoria que nos ocupa.

No obstante lo anterior, en caso de considerar improcedente la anterior solicitud nos permitimos señalar que, ALPOPULAR S.A., acreditó el requisito exigido en el numeral 3.3. del Capítulo II del pliego de condiciones con anterioridad al cierre del proceso, toda vez que, la carta de intención remitida por AUTOSEF S.A.S. con Nit. 900.623.576-9, la cual se aportó como anexo de la oferta presentada el 22 de abril de 2019, expresamente señala la capacidad de realizar avalúos técnicos comerciales de acuerdo con lo requerido por la S.A.E., lo cual comprende la categoría 11, según se lee en comunicación adjunta a la presente.

Es preciso aclarar que ALPOPULAR S.A. procedió a aportar la carta de intención de fecha 02 de mayo de 2019 suscrita por ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA – ONASI LTDA-, en atención a la solicitud realizada por la S.A.E., mediante comunicación de solicitud de aclaración a la propuesta presentada al Concurso Público No. 3 de 2019, advirtiendo que, la S.A.E. en momento alguno señaló cuáles eran las falencias que tenían las cartas de intención aportadas en su momento, o si se debían aportar documentos adicionales, a efectos de complementar las cartas de intención aportada inicialmente por ALPOPULAR S.A.

En este sentido, la S.A.E. solicitó expresamente a ALPOPULAR S.A., que procediera a "Presentar soporte documental en donde se evidencie convenio y/o carta de intención con un perito habilitador (SIC) para realizar experticio en la categoría 11 del Decreto 556 de 2014", limitándose de esta manera a señalar que ALPOPULAR S.A., si cumplía con el requisito relacionado con el "convenio con avaluadores", y sin que se le otorgaran a ALPOPULAR S.A., mayores elementos que le permitieran identificar cuáles eran los temas que debían ser objeto de aclaración, toda vez que, se requirió expresamente carta de intención con un perito habilitado en la categoría 11, aun cuando este requisito ya se había cumplido por ALPOPULAR S.A., y había sido certificado por la S.A.E; debiendo entonces solicitar la S.A.E., certificación de acreditación de esta categoría por parte del proveedor de avalúos, toda vez que, en la carta de intención presentado por estos últimos expresamente se relacionaba capacidad para la prestación del servicio de avalúo de muebles y enseres, los cuales corresponden a la categoría 11.

En este sentido, nos permitimos efectuar una reproducción de la comunicación remitida por la S.A.E., donde es posible acreditar lo expuesto anteriormente:

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



RESPUESTA

Al popular Almacén General de Depósito S.A. presenta observaciones referentes al no cumplimiento del requerimiento técnico de acreditación de convenios con avaluadores en las categorías 7,8 y 11, mediante correo electrónico se requirió al oferente para que acreditara el perito de la categoría de activos operacionales y establecimiento de comercio.

El oferente acreditó el cumplimiento con una carta de intención calendada del 02 de mayo del corriente, sin embargo, se le informó que, al ser suscrito con posterioridad a la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, no cumplía con el requisito.

Mediante correo electrónico del 13 de mayo, el representante legal remitió comunicado en el cual aduce que (i) el hecho de que el documento se encuentre calendado con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta no es motivo para no aceptar la acreditación del cumplimiento del requerimiento técnico y (ii) que el requisito fue cumplido con la carta de intención remitida por AUTOSEF S.A.S., pues esta indica que se encuentra habilitada para realizar avalúos técnicos comerciales.

Al respecto manifiesto:

- a. El hecho de que el documento se encuentre calendado con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta no es motivo para no aceptar la acreditación del cumplimiento del requerimiento técnico:

Es preciso dar la razón al oferente en lo que hace referencia de que los requisitos habilitantes son subsanables siempre y cuando no sean los aspectos que otorgan un puntaje, razón por la cual esta Sociedad corrió traslado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, para que el oferente acreditara el acuerdo o carta de intención con un perito avaluador inscrito en el RAA en la categoría 11, activos operacionales y establecimientos de comercio. No es posible omitir que la *subsanación de los aspectos es un derecho de los oferentes y que las entidades deben garantizarlo*.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que una de las obligaciones de los oferentes es cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros antes de la presentación de la oferta, esto según lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018:

"Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una sociedad de economía mixta, que sus contratos se sujetan al régimen de Derecho Privado, sin desconocer los principios de la Contratación Estatal los procesos de contratación se adelantan obedeciendo a los aspectos establecidos en el Manual de Contratación y el Artículo 21 del citado manual establece:

“(...) se podrán subsanar todos los aspectos que impliquen mera formalidad o que, solamente se refieran a los requisitos necesarios para evaluar al oferente y no a la oferta, sin que esto conduzca a que se vulnere el principio de igualdad de los proponentes o a que se complemente, adicione o mejore la oferta”

Para el caso que nos ocupa, es evidente que la subsanación del oferente vulnera el principio de igualdad entre proponentes, toda vez que, para el Concurso Público No. 3 de 2019 se presentaron 4 oferentes, de los cuales 3 cumplieron con el requisito del convenio o carta de intención con evaluadores en las clasificaciones indicadas y que el hecho de que Alpopular Almacén General de Depósito S.A. haya acreditado el cumplimiento con un documento emitido con posterioridad a la presentación de la oferta tangencialmente es una complementación de la oferta.

Como bien lo manifiesta el representante legal *“Es preciso aclarar que Alpopular S.A. procedió a aportar la carta de intención de fecha 02 de mayo de 2019 suscrita por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA – ONASI LTDA- en atención a la solicitud presentada por la S.A.E., mediante comunicación de solicitud de aclaración de la propuesta presentada al Concurso Público No. 03 de 2019 (...)”* se evidencia que claramente el oferente pretende cumplir con los requisitos con posterioridad del cierre a las ofertas, es decir, complementar su oferta mediante el mecanismo de subsanación, cosa que genera un perjuicio al principio de igualdad.

Atendiendo a lo expresado con anterioridad, no se reconsidera el cumplimiento del requisito con la carta de intención allegada por el oferente en el periodo de subsanabilidad.

- b. El requisito fue cumplido con la carta de intención remitida por AUTOSEF S.A.S., pues esta indica que se encuentra habilitada para realizar avalúos técnicos comerciales.

Mediante adenda No. 01 publicada el 02 de abril del año en curso, se modificó el numeral 3.3 de los pliegos de condiciones de la siguiente manera:

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



"Se modifica el Capítulo II de la calidad de los oferentes, requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y ponderación y otros documentos de la propuesta, Numera 3.3.: convenios con avaluadores.

El proponente debe acreditar que cuenta con al menos una carta de intención con un perito avaluador que esté inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en la categoría que lo habilite para realizar avalúos en medios de transporte, maquinaria pesada y muebles y enseres (categorías 7, 8 y 11 del decreto 556 de 2014)

En caso de que no cuente con un avaluador que esté inscrito en todas las categorías, podrá presentar tantos convenios sean necesarios para tener cobertura en las categorías indicadas con anterioridad.

Junto con la carta de intención se deberá allegar la hoja de vida del avaluador donde conste su inscripción en el RAA en la categoría que lo habilita para realizar experticios.

Verificada la oferta que allegó el oferente, se evidencia que la carta de intención de la empresa AUTOSEF S.A.S. fue suscrita por la representante legal de la compañía, y que la misma tenía adjunta una certificación otorgada por el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) en la cual consta que el señor Edwin Arvey Vargas Espinoza realiza avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Como se evidencia Alpopular S.A., no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones pues se allega certificación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) sino del Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y por ende no está habilitado para evaluar los bienes pertenecientes a la categoría 11 del Decreto 556 de 2014, activos operacionales y establecimientos de comercio.

Según lo establecido en los pliegos de condiciones el periodo de evaluación de las ofertas y subsanabilidad de las propuestas fue desde el 23 de abril hasta el 02 de mayo de 2019, periodo en el cual se le corrió traslado a los oferentes para que subsanaran las ofertas presentadas, vencido este término se procedió a la publicación del informe de evaluación y ponderación de las propuestas preliminar.

Ahora bien, al revisar el escrito presentado por el oferente para realizar observaciones o solicitar aclaraciones al informe de evaluación de propuestas, es evidente que dentro de los documentos adjuntos se allega una carta de intención remitida por AUTOSEF S.A.S. distinta a la adjuntada con la oferta y junto a ella el certificado del Registro Abierto de Avaluadores en donde consta que el señor Edgard Augusto José Pérez Henao se encuentra inscrito en la categoría de activos operacionales y establecimientos de comercio siendo un hecho nuevo el certificado del avaluador.

Es importante mencionar que los términos establecidos en los pliegos de condiciones establecen las fechas de cada etapa del proceso de contratación, los efectos de subsanación fueron

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

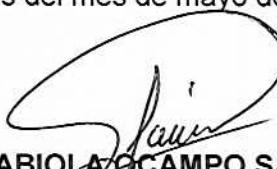
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

finalizados el 02 de mayo del año en curso. Adicionalmente, al encontrarse en la etapa de formulación de observaciones o y/o aclaraciones al informe de evaluación de las propuestas, no es posible tener en cuenta documentos allegados referente a la acreditación del cumplimiento al requisito habilitante mediante la carta de intención con la compañía AUTOSEF S.A.S., pues esto no genera una observación o presenta aclaración alguna, por lo contrario, pretende acreditar el cumplimiento del requisito técnico por fuera de la etapa del proceso establecida para ellos.

En razón a lo expuesto, no se aceptan las observaciones presentadas por Alpopular Almacén General de Depósito S.A. y se mantiene la evaluación publicada según los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2019



FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales SAS

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

